



Rama Judicial

República de Colombia

CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020) siendo la una y cinco (1:05) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES con radicación **73001-33-33-006-2018-00208-00** instaurada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE INTERIOR** en contra del **MUNICIPIO DE PIEDRAS - TOLIMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft team, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Apoderado: LUIS ANTONIO SOLER GAMEZ

C. C: 1.026.270.602

T. P: 264.830 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 119 No. 14 A-26 Of. 205 Bogotá

Teléfono: 3213005070

Correo electrónico: soler.luis@solerabogados.com.co

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE PIEDRAS – TOLIMA

Apoderado: STIVENS ANDRÉS RODRIGUEZ MONTENEGRO

C. C No. N° 1.110.135.558

T. P No 267.630 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Cra. 3 No. 12-54 Edificio C.C. Combeima Of. 507

Teléfono: 3165218421

Correo electrónico: stivens.rodriquem@gmail.com; alcaldia@piedras-tolima.gov.co

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

1. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo acordado por el despacho, las partes y el Ministerio Público, se reanuda la audiencia inicial del 30 de julio del año en curso, reprogramada y que por solicitud de las partes se aplazó para el día de hoy, la cual se continúa en la etapa de conciliación.

En virtud de lo señalado en la mencionada diligencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado del Ministerio del Interior para que informe si el Comité de Conciliación se reunió y analizó la propuesta presentada por el ente territorial accionado:

Parte demandante: El apoderado del Ministerio del Interior, expone, que el asunto no pudo ser sometido al Comité de Conciliación por cuanto la secretaria de infraestructura no ha expedido el paz y salvo por lo que solicita se continúe con el trámite del proceso, dejando en claro que en el momento en que cuente con el documento someterá el proceso al Comité.

La parte demandada: está dispuesto a que mas adelante se pueda llegar a un acuerdo.

Ministerio público: solicita se declare fallida la etapa de conciliación sin perjuicio de que más adelante se logre un acuerdo entre las partes.

Ante lo expuesto, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

2. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

Documental:

2.1 Por la parte demandante:

2.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 5-579 C.1 del expediente.

2.1.2 Documental

2.1.2.1 NIÉGUESE la documental relacionada con solicitar al municipio de Piedras – Tolima allegar los documentos e información que no repose en el expediente, habida cuenta que, no se determinó la información requerida.

2.2 Por la parte demandada:

2.2.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la demandada y que obran a folios 642 a 760 del expediente.

2.2.2. OFÍCIESE al MINISTERIO DEL INTERIOR para que allegue certificación en la que conste si los estudios y diseños, la obra y las interventorías fueron ejecutadas conforme las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones establecidos por el Ministerio.

2.2.3 Testimonial:

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los testimonios de:

- **JENNY CAROLINA SÁNCHEZ SIERRA**
- **MARÍA JIMENA ACOSTA HILLERA**

2.3 PRUEBA CONJUNTA

2.3.1 Testimonial:

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P., se decretan a cargo de ambas partes, los testimonios de:

- **SERGIO SANJUAN SANTIAGO**
- **ANGELA MARÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ**
- **LEIDY CATALINA BOGOTÁ CRUZ**
- **MARIA FERNANDA ÁLVAREZ CARREÑO**

Es carga de los apoderados gestionar la presencia de todos los que se citen en la fecha y hora que más adelante se señalará.

2.4. DE OFICIO

Se incorpora la allegada por el Banco Agrario en virtud de la solicitud realizada por el Despacho en el mes de diciembre de 2019

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

Ministerio público: Sin observaciones

3. CONSTANCIAS

Se fija la fecha del dieciséis (16) de febrero de 2021 a las 2:00 p.m para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 180 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 1:14 de la tarde del día 30 de octubre de 2020.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

LUIS ANTONIO SOLER GAMEZ

Apoderado Ministerio del Interior

STIVENS ANDRÉS RODRIGUEZ MONTENEGRO

Apoderado Municipio de Piedras